



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Créase con competencia territorial en todo el ámbito provincial, el CENTRO DE ATENCIÓN Y INTEGRAL A LA MUJER EMBARAZADA COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL TENDIENTE A EVITAR EL ABORTO, que tendrá asiento en la ciudad capital de la provincia, y dependerá de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito. Dicho centro estará a cargo de un Director. Posteriormente, podrán crearse delegaciones en cada municipio de la provincia, las que estarán a cargo de un Director zonal.-

ARTICULO 2º.- El centro deberá estar integrado por profesionales del derecho, de la salud y afines: Abogado, Psicólogo, Psiquiatra, Trabajador Social, Médico Ginecológico, con cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula. La coordinación de las actividades y seguimiento de los beneficiarios será llevada a cabo por un Director Administrativo, quien también tendrá a su cargo la tarea de comunicar y coordinar tareas con el Registro de Adoptantes de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- Las mujeres embarazadas como consecuencia del delito de abuso sexual con acceso carnal podrán acudir al Centro a fin de ser atendidas por el equipo interdisciplinario, el que las evaluará en



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

forma integral y emitirá un dictamen que determinará las necesidades de la mujer, con el fin primordial de evitar la interrupción del embarazo.-

ARTICULO 4º.- Funciones: el centro tendrá las siguientes funciones:

- a) prestará asistencia jurídica, psicológica y social primaria a las víctimas de violencia sexual tanto en forma inmediata como a lo largo del tratamiento.-
- b) determinará el daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia al futuro de ese daño como asimismo la determinación y aplicación de los medios idóneos para reparar ese daño y evitar la interrupción del embarazo.-
- c) La orientación de la víctima y su grupo familiar para superar la situación de tensión producida por el delito y su embarazo.-
- e) Realizar convenios con fundaciones, sociedades, asociaciones, ONG, entre otros, a fin de concretar los objetivos buscados en el presente.-
- f) realizar toda actividad que contribuya a recuperar la integridad de la víctima.-

ARTICULO 5º.- A los efectos de la presente Ley se considera víctima a toda mujer que haya sido víctima del delito de abuso sexual con acceso carnal y que de ello haya derivado un embarazo, como así también, a sus familiares.-

ARTICULO 6º.- Será de aplicación en lo pertinente lo normado por la Ley N°9773.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 7°.- Aféctense las partidas presupuestarias provinciales pertinentes a los fines de solventar los gastos corrientes que demanden la aplicación de la presente.-

ARTICULO 8°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Desde el análisis e interpretación del art. 86 inc. 2° del Código Penal Argentino, se han desprendido distintas corrientes de pensamientos, que han llevado a los más altos tribunales de nuestro país a permitir la práctica de abortos “no punibles”, bajo sus distintas modalidades. Desde ya se advierte que dicho artículo del código Penal, como así también sus interpretaciones, adolecen de validez constitucional, atendiendo a que viola el principio de jerarquía que debe reinar en el ordenamiento jurídico argentino. Así, el artículo 4° de la ***Convención Americana Sobre los Derechos Humanos*** (o “Pacto de San José de Costa Rica” - Año 1969) regula: ***“... Derecho a la Vida: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente....”***. Así pues, la propia Constitución Nacional Argentina establece en su artículo 75 inc. 22° que la Convención Americana de Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional, por lo que una ley del Congreso no puede contradecir lo regulado por una norma de mayor raigambre (de mayor jerarquía). Es necesario considerar que el Estado debe estar presente ante los casos de mujeres embarazadas como consecuencia de delitos contra su integridad sexual, a los fines de asistir a las mismas y evitar en la mayor medida de lo posible que tomen la decisión mas drástica, es decir: evitar el aborto.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa “F., A.L. S/medida autosatisfactiva” con fecha 13 de marzo de 2012, brindando una interpretación constitucional del artículo 86 inciso 2º del Código Penal, dejando sentado que no resulta punible el aborto practicado a una persona víctima del delito de violación, sea o no incapaz. En este sentido se expresó: *“esta Corte no puede dejar de señalar la necesidad de que tanto en el ámbito nacional como en los provinciales se extremen los recaudos a los efectos de brindar a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. En ese contexto, deberá asegurarse, en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, la prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones; la obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito; la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima, así como el asesoramiento legal del caso”*. En este sentido es que considera que la atención de la víctima debe enfocarse en evitar que la única salida sea el aborto no punible, sino al contrario, debe asistirse a la víctima a fin de hacerle ver la posibilidad de mantener con vida a ese ser que ha sido gestado.-

El Tribunal recomienda asegurar la asistencia legal y psicológica a las víctimas, la cual debe ser prestada por las personas con capacitación suficiente para hacerlo, como lo son los equipos interdisciplinarios de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

atención a víctimas de delitos sexuales. Pero nosotros entendemos que esa asistencia debe estar orientada a salvar la vida que ha sido gestada, pues en el seno materno vive una persona distinta, única e irrepetible, con derecho a la vida.-

Asimismo, la Corte resaltó la importancia de asegurar la obtención y conservación de las pruebas vinculadas con el delito, ya que no puede la ley permitir que el procedimiento que se establece con el fin de proteger una víctima de un delito aberrante derive en la protección del delincuente, destruyendo cualquier posibilidad de realizar, por ejemplo, pruebas genéticas; pero no obstante lo dicho por la Corte en el fallo citado, antes que salvaguardar las pruebas para evitar beneficiar al delincuente, hay que proteger la vida del niño que se ha gestado.-

El presente proyecto de ley se basa en similar proyecto que fuera elaborado oportunamente con alumnas de Quinto Año de Ciencias Sociales y Humanidades del Instituto Educativo “Nuestra Señora de la Merced”, de la ciudad de La Paz (ER), año 2012, en el marco del Programa del Senado Juvenil de la Provincia, y tuvo como eje las distintas decisiones de los órganos judiciales referentes a las prácticas abortivas como única solución posible en estos casos y de las diferentes visiones que existen sobre el tema.-

Continuando con este análisis, se puede advertir que la práctica del aborto no evita el dolor ni físico ni psicológico producido en una violación. Al contrario, le sumará complicaciones físicas y psíquicas a la mujer que lo lleve adelante. Lo que resulta trascendente es que el aborto por violación no es siquiera aceptado por sus verdaderas víctimas, las



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

mujeres violadas. Puede decirse que el aborto es una segunda violación, pero aún más traumática.-

El asesinato es asesinato lo mismo si se comete tanto en una persona ya nacida como en una por nacer. Se habla también del aborto “por razones éticas o sentimentales” –desafortunadamente terminología utilizada para justificar el que la mujer comete para interrumpir un embarazo que no fue de su agrado (violación).-

Matar al embrión o al feto no es disponer libremente del propio cuerpo, como a veces se fundamenta. Porque el cuerpo de la mujer sólo es albergue, lugar donde se desarrolla el producto de la concepción. No hay derecho a disponer de vidas ajenas, como no hay derecho a quitarse la propia.-

La repulsión misma a ser madre no puede ser causa moralmente justificada para destruir a un ser vivo. Un ser vivo que tiene derecho a vivir aunque no haya pedido su existencia, un ser vivo que la insobornable naturaleza ha confiado al seno materno, un ser vivo cuya vida no puede quedar sujeta a nuestro arbitrio. La bondad o la maldad del aborto no dependen de eventuales o cambiantes deseos, ni de circunstancias ni situaciones. **La voluntad no es la fuente de la normatividad.-**

Es oportuno recordar que la vida tiene valor en si misma, y no por voluntad de los progenitores, o de los médicos, o de una ley. Todos los abortos que se han permitido no derogan las normas morales, así pues, si bien cada día que pasa se comenten robos, asesinatos, entre otros delitos, a nadie se le ocurre abolir las normas penales que los proscriben.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

“Podemos considerar que el aborto voluntario no es una solución sino una salida de emergencia que no resuelve el fondo de la cuestión...” (“Aborto y Divorcio”- Osvaldo Daniel Ortemberg – Ed. Grupo Cero – Buenos Aires – Año 1990).-

Con las permanentes prácticas abortivas no sólo estamos malgastando el legado moral y cultural, sino que estamos tratando de justificar la destrucción.-

El derecho a la vida es anterior y superior a cualquier ley positiva. Cuando hablamos de derecho a la vida hacemos referencia al derecho a mantener y desarrollar nuestra existencia y a respetar el derecho a la vida de los demás.-

El aborto a un feto constituye un ataque y negación al derecho a la vida. La persona que es persona desde la misma concepción no nos pertenece, es un ser distinto a nosotros mismos. La vida que está en juego es ajena a la de la propia persona que lo lleva dentro, que lo gesta, que lo contiene.-

Dentro de los fundamentos médicos, el aborto es la muerte del feto provocada por la “expulsión del seno materno”, un embarazo normal dura aproximadamente 40 semanas, la interrupción del embarazo antes de haberse cumplido la semana 22 de gestación, configura la figura de aborto desde el punto de vista médico.-

En sentido jurídico, el aborto consiste en la muerte del feto mediante su destrucción dentro del seno materno o por su expulsión prematuramente provocada.-

Nuestro régimen jurídico se encuentra encuadrado en el denominado Sistema de las indicaciones: Para este sistema el aborto está



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

prohibido, como principio general durante todo el período de la gestación, aun cuando se introducen ciertas y determinadas excepciones (indicaciones) que tienden a resolver el conflicto del embarazo no deseado a favor de los intereses de la madre (indicaciones médicas, por ejemplo, cuando corre peligro la salud de la madre).-

También se pone de relieve que la Ley 9.501/03 de la Pcia. de Entre Ríos prevé la creación del “**Sistema Pcial. de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual**”. Dentro de sus objetivos se encuentra la de evitar la práctica del aborto provocado, por lo que debe armonizarse dicha normativa con el presente Centro de Atención Integral, garantizándose tal atención durante el embarazo, parto y puerperio, siempre con el fin de evitar el aborto. Es por ello que al tomarse contacto con la víctima de violación que solicite la práctica del aborto, debe tener a su alcance toda la ayuda y contención legal, psicológica y médica, a fin de lograr evitar que se elija la decisión más trágica tomando conocimiento de otras alternativas existentes que salvaguarden la vida de la persona por nacer.-

En consecuencia, en cumplimiento con las prescripciones legales y constitucionales vigentes, y en pos de garantizar y defender los derechos de las personas en esta situación de particular vulnerabilidad, es que solicita al cuerpo de legisladores de la provincia, la aprobación de este proyecto de ley.-